

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LATINOAMÉRICA:
ENTRE LA MOVILIZACIÓN Y EL DERECHO
*Indigenous Peoples in Latin America:
between the Mobilization and the Law*

Milka CASTRO LUCIC*

Fecha de recepción: junio del 2010

Fecha de aceptación y versión final: septiembre del 2010

RESUMEN: La creciente demanda indígena por el reconocimiento de sus derechos es parte de una historia de maltratos y abusos sufridos. Se analizan cuatro vertientes que están detrás de la movilización indígena: el cuestionamiento al derecho moderno, la vigorización del movimiento indígena, la acción de organismos internacionales, y el capitalismo transnacional.

Palabras clave: América Latina, pueblos indígenas, colonización, movimientos indígenas, derechos de los pueblos indígenas.

ABSTRACT: The increasing indigenous demand for the recognition of the rights of indigenous population is a part of a history of mistreatment and abuses. The article seeks to analyze four aspects that are behind the indigenous mobilization: modern law, strengthening of the indigenous movement, international organizations, and transnational capitalism.

Key words: Latin America, indigenous peoples, colonization, indigenous movements, indigenous peoples' rights

Las primeras líneas de esta modesta contribución sean para recordar la gran figura de nuestro querido amigo Andrzej Dembicz. Tras su caminar por la vida ha dejado una estela que nos recuerda al hombre enérgico, luchador por sus ideales, pero también con una opción de gran afecto hacia quienes fueron sus amigos. Fue incansable en impulsar y fortalecer las relaciones entre países tan distantes geográficamente, pero con profundos lazos culturales e históricos, como los que existen entre Chile y Polonia. Le conocimos como organizador del 50º Congreso Internacional de Americanistas, desde entonces se inició una fraterna amistad que continuó durante la organización y desarrollo del siguiente congreso, que tuvo lugar en Chile el año 2003. Amistad que se fue enriqueciendo en una relación que entremezclaba afectos familiares y lazos académicos... hasta el momento de su partida. Fuimos parte de su Proyecto que no alcanzó a terminar: “América Latina del siglo XXI. Nuevas semblanzas, nuevas estructuras, nuevas identidades; perfiles locales, interamericanos, transatlánticos y globales”.

* Dra. Milka Castro Lucic – Directora del Programa de Estudios Antropología Jurídica e Interculturalidad, Facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, Chile.

I. INTRODUCCIÓN

El descubrimiento de América significó que millones de personas quedaran sometidas a los designios europeos. La presión por los recursos naturales de sus territorios ha sido una constante por más de quinientos años, de la mano por cierto de diversas acciones legales o no, como estrategias de apropiación. Sin embargo, los pueblos indígenas han pasado en los últimos treinta años a ocupar un lugar sobresaliente en la arena de la lucha política, para exigir el reconocimiento de sus derechos. Entre los factores que están detrás de la movilización indígena destacamos el cuestionamiento al derecho moderno, la vigorización del movimiento indígena, la acción de organismos internacionales y la globalización del capitalismo.

II. LO QUE RECUERDA LA HISTORIA

Hacia finales del siglo XV y principios del XVI con la invasión sobre las culturas amerindias, Europa se convierte en el nuevo epicentro en la economía mundial. Nace un sistema económico que fue mayor que cualquier unidad política jurídicamente definida, nace una “economía-mundo” en la que el vínculo básico entre las partes del sistema es económico (Dussel, 2001; Wallerstein, 1984). El sistema mundo se erige y robustece sobre una forma de dominación que exigía para su completo desarrollo que cientos de pueblos indígenas fueran conquistados, aniquilados, subordinados o colonizados.

Nunca Europa (España, Portugal, Holanda, Inglaterra, Francia, etc.) o Estados Unidos comenzaron su relación sobre las culturas periféricas (en América Latina en el siglo XV, y desde el siglo XVIII en Asia y África) con una pacífica propuesta de argumentos racionales. Siempre y únicamente lo hizo por la *violencia de las armas*. Los ejércitos españoles, portugueses, ingleses, franceses (...), norteamericanos, ocuparon territorialmente lugares estratégicos, vencieron por la tecnología militar a sus oponentes, los redujeron a su dominio *sin condiciones*. Esta es la otra cara de la Modernidad... (Dussel, 2000: 471).

El interés primordial estaba puesto en descubrir nuevos yacimientos de metales preciosos – oro y plata, por parte de Castilla y Portugal primero, luego se fueron incorporando las otras potencias europeas – Gran Bretaña, Francia y Holanda. Cuando el oro no fue suficiente, se explotó la agricultura en tierras usurpadas a los indígenas. Los derechos de estos pueblos sobre la tierra y territorio fueron violados sistemáticamente durante los procesos de conquista y colonia, sentando las bases de la gran propiedad y, lo que fue más efectivo, también sentaron las bases de la legitimación de las formas de despojo de sus territorios que permanecerán hasta el presente. La historia de los pueblos indígenas tiene una copiosa relación de escritos desde la historia, economía, antropología, filosofía sobre la tragedia que significó el ser “descubiertos”. Es desde ese escenario de su historia donde hoy los pueblos indígenas

levantan sus discursos por una defensa y/o recuperación de sus territorios ancestrales, su derecho y su cultura, como se puede apreciar en las palabras de Rigoberta Menchú, indígena guatemalteca, Premio Nóbel de la Paz. Ellas son un eco de miles de discursos de líderes indígenas de todo el mundo:

A pesar de la historia de colonización, racismo y despojo de los que hemos sido víctimas, hemos sabido preservar esos valores, esos conocimientos y esos recursos. Y por esa misma historia, la lucha por el reconocimiento a nuestros derechos continúa (...) (Menchú, 2004).

Durante un discurso en un periodo de sesiones del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas, se señalaba que si hay algo que los pueblos indígenas comparten realmente es una terrible historia de injusticias.

Los pueblos indígenas han sido diezmados, torturados y esclavizados. Han sido privados de sus derechos políticos, como el derecho de voto. Sus tierras les han sido arrebatadas por la conquista y la colonización, o han sido declaradas *terra nullius* y reclamadas para el desarrollo "nacional". Incluso hoy sus hijos crecen a menudo en la pobreza y mueren de malnutrición y enfermedad. En algunos países no se permite a los pueblos indígenas estudiar su propia lengua en la escuela. Sus objetos sagrados han sido robados y públicamente exhibidos, en violación de sus creencias. Se enfrentan a la discriminación y la explotación¹.

Se suman a estas denuncias estudios, relatorías y denuncias que revelan la existencia de una creciente pérdida y daño ambiental en las tierras indígenas y sus bosques, como consecuencia de diversos procesos de despojo que han sufrido en los periodos colonial y postcolonial (Stavenhagen, 2008; Clavero, 2010). En un reciente informe para el caso chileno del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, decía:

Es preocupante que al parecer no exista un mecanismo dentro del orden interno chileno que claramente permita reconocer, restituir y proteger los derechos sobre tierras y recursos indígenas de ocupación ancestral, sin que hubieran derechos inscritos anteriormente (Anaya, 2009).

La estructura de poder post colonial asentada en la concepción de un Estado-nación, es otro blanco de las denuncias indígenas. Durante la Conquista y la Colonia, los derechos de los pueblos indígenas fueron menoscabados, pero a la vez fueron reconocidos en las Leyes de Indias. "Las 'repúblicas de indios' separadas de los españoles, ofrecieron un refugio donde se preservó parte de la especificidad de las viejas culturas. Incluso se hablaba de 'naciones' al referirse a los pueblos originarios" (Villoro, 1999: 40). En tanto que con la creación de los Estado-nación desaparecen las medidas protectoras que emanaban de la Corona española, y por consiguiente, se desconocieron los derechos de los pueblos indígenas. Bajo esta nueva con-

¹ Vicesecretaria General de Naciones Unidas. Nueva York, 13 de mayo de 2002, <http://www.un.org/spanish/indigenas/2002/dsgindig.htm>.

cepción que conectaba una sola nación con el Estado emergente se debía ignorar la existencia de naciones indígenas, imponiendo una cultura, una lengua, una religión y un solo derecho. Con el reconocimiento de la ciudadanía, se negó y se ocultó la pluriculturalidad y plurinacionalidad existente. Se inició un nuevo sistema organizacional donde las violaciones a sus derechos continuaron, esta vez bajo el amparo de la ley. La economía comunitaria indígena fue subordinada a la economía de los nuevos dueños de la tierra (hacendados, mineros, comerciantes). Los indígenas fueron forzados a incorporarse violentamente a formas de vida y trabajo muy diferente a la propia, y a una economía que sentaba las bases del capitalismo, primordialmente sometiéndoles como mano de obra y despojados de sus tierras. Sobrevivieron como campesinos de subsistencia y relegados en la periferia de los centros de poder, en zonas montañosas, selváticas, semidesérticas, insulares, y aquellas regiones de suelos con bajo valor productivo. En general, zonas que comparten la singularidad de ser de difícil acceso y de hostiles condiciones de vida, pero de gran atractivo para la inversión privada. Desde esta periferia socioeconómica y geográfica, emergen para exigir el respeto de sus derechos, como naciones, en el marco de un nuevo Estado, que sea multicultural y plurinacional, como reiteradamente ha sido señalado en diversos encuentros, foros, etc. de los que el siguiente extracto es una muestra:

El concepto de Estado Plurinacional es una propuesta política viable para nuestros países, que parte del reconocimiento de la diversidad de Nacionalidades, pueblos y culturas, de valorarlas y promoverlas y es una propuesta que busca alcanzar la unidad en la diversidad, generando relaciones interculturales que nos permitan construir un futuro común para todos. Defendemos la propuesta de Estado Plurinacional porque es la manera más democrática de resolver los problemas que nuestros países arrastran históricamente, ya que es una nueva forma de organización política, economía, territorial, jurídica, cultural y administrativa del Estado, en un marco de democracia intercultural y directa, equidad y justicia económica².

*Declaración del Encuentro Internacional de Pueblos Indígenas
"Estado plurinacional y Derecho al agua", Quito, 2008*

III. LA MOVILIZACIÓN INDÍGENA HOY

¿Qué ha ocurrido para que los pueblos indígenas aparezcan en el continente movilizados? Haremos referencia a cuatro vertientes: el cuestionamiento al derecho moderno, la vigorización del movimiento indígena, la acción de organismos internacionales, y el capitalismo transnacional.

² La declaración está firmada por las siguientes organizaciones indígenas: Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas, CONAIE, ECUARUNARI, CONAICE, CONFENIAE, ONIC (Colombia), CONACAMI (Perú), CONAMAQ, CSTUSB (Bolivia), FNCMCIBS (Bolivia), Identidad Lafkenche (Chile), ONPIA (Argentina), CONAVIGUA (Guatemala), Observatorio Latinoamericano de Geopolítica (México). <http://www.nacionmulticultural.unam.mx/declaraciones/tema/tema13.html>.

En las últimas décadas del siglo XX se habían hecho visibles ciertas contradicciones entre el estado y su derecho, frente a las demandas de los pueblos indígenas por el reconocimiento de su derecho propio. Estas demandas vendrían a significar un desplazamiento del eje de sistema que era de orden privado, hacia el orden público, y del derecho individual al derecho colectivo de los pueblos indígenas (Stavenhagen, 1992; Marés, 1997: 142-143). La Declaración de los Derechos Humanos (1948) y de los derechos contenidos en los dos Pactos Internacionales – Derechos civiles y políticos y Derechos económicos, sociales y culturales (1966), denominados derechos de primera y segunda generación respectivamente, proclamó como ideal común para todos los pueblos y naciones la titularidad del derecho del individuo. Con ello se desconocía la propiedad colectiva de la tierra como derecho fundamental para la supervivencia de los pueblos indígenas, y éstos como sujetos colectivos de derechos. Con la finalidad de fomentar el reconocimiento de derechos especiales para los pueblos indígenas, en 1982, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas creó un Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, y en 1985 este Grupo comenzó a preparar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que vino a recoger aquellas demandas y, al cabo de 22 años de discusión, culmina con la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007. Se reconoce que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos, y así queda enunciado:

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos (Art. 40).

Los derechos colectivos, llamados también de tercera generación reconocen la visión de los pueblos indígenas, en ellos prevalece la colectividad. La declaración también incorpora el derecho propio o consuetudinario³; y el reconocimiento del derecho a la libre determinación, “principio fundador que aglutina la constelación de derechos de los pueblos indígenas” (Anaya, 2010)⁴. El derecho a la libre determinación o derecho a la autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sus pro-

³ El derecho indígena o derecho consuetudinario es un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado (Stavenhagen, 1990).

⁴ http://www.mapuexpress.net/images/publications/9_4_2010_23_11_23_2.pdf.

pías formas de gobierno, y “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Art. 3). En virtud de este derecho cada pueblo define el tipo de “autonomía”⁵. Este derecho también ha sido incorporado en el Convenio 169 de la OIT, en el artículo 8: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”. Esta apertura jurídica ha dado lugar a uno de los mayores retos de los Estados, el tener que reconocer la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en su interior, esto es reconocer el Pluralismo Jurídico. En síntesis, las mayores dificultades frente al derecho estatal provienen del reconocimiento de: a) el derecho propio; b) los derechos colectivos y, b) del pluralismo jurídico.

¿Cómo se ha logrado avanzar en la dirección descrita? Otro factor que ha vigorizado la lucha por los derechos de los pueblos indígenas ha sido la propia movilización que habiendo perseverado, con altos y bajos, logró una eficiencia que con justicia debe ser atribuida al fortalecimiento de sus liderazgos y a la proliferación de iniciativas organizacionales locales y regionales, en cada territorio ancestral, o lo que les queda de ellos. Estas organizaciones y otras asociatividades - organizaciones nacionales, las coordinadoras de pueblos, los congresos, foros y cumbres – han alcanzado un notable grado de articulación y unificación intercontinental, avanzando cada vez más hacia la consolidación progresiva del movimiento indígena. En estas acciones ha sido muy significativo el papel desempeñado por el indígena mestizo en el caso de América Latina que ha iniciado el camino hacia la re-indigenización, refutando los designios tantas veces anunciados de la desaparición del indígena en la figura del mestizo. En el marco de una nueva legalidad, el mestizo tiene el derecho de recuperar su identidad indígena; y en el campo surge la figura del campesino indígena contra todo vaticinio descampesinista – el fin del campesinado ante la invasión del capitalismo en el agro, reclama el derecho a sus tierras y territorios ancestrales, en tanto que cada vez más la medicina indígena y el conocimiento técnico tradicional son valorados en los nuevos paradigmas internacionales⁶. Se pone así, en cuestión el obligado camino de lo tradicional a la modernidad; los movimientos indígenas han retado frontalmente a todas las ortodoxias (Ballón, 2003).

⁵ “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas” (Art. 4). “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado” (Art. 5).

⁶ El conocimiento local e indígena y su visión de mundo son uno de los tantos tesoros de la humanidad que hay que cuidar y preservar. Ver UNESCO, OMS, CBD (Convención de la Biodiversidad Biológica), OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, UNCCD, RAMSAR, FPPI (Foro Permanente para los Asuntos Indígenas).

Un tercer factor sustancial es el rol que han tenido Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se espera que la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, adoptada con 143 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones, tenga efectos en la construcción de normas jurídicas internacionales, y en las acciones de los Estados en consonancia con los derechos en ella consagrados.

En términos generales, esta declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a disfrutar y ejercer sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en las normas internacionales, en una doble dimensión: como personas individuales y como pueblos; el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, en ejercicio del derecho a la libre determinación, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Será obligación del Estado mantener mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que constituya una violación o menoscabo a los derechos de los pueblos indígenas, con un énfasis importante en la reparación, incluyendo casos de violación a los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

El Convenio 169 de la OIT, es un tratado internacional de carácter vinculante, esto significa que es de obligatorio cumplimiento. Los Estados que lo ratifican se comprometen a adecuar su legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Reconoce los derechos de las colectividades y enfatiza su participación en asuntos que involucren el desarrollo de los pueblos indígenas, aún cuando el Convenio pretende salvaguardar el patrimonio social, cultural y económico de los pueblos indígenas y tribales. Son los pueblos indígenas y tribales quienes deben decidir sobre sus prioridades de desarrollo, así como los medios y formas para alcanzarlas (Castro Fox, 2006). Un aspecto de vital importancia ha sido el reconocimiento de sus territorios ancestrales que actualmente ocupan o hayan ocupado, así como el caso de pueblos de pastores o agricultores itinerantes⁷. Otros derechos que han demostrado la fuerza del convenio y el

⁷ 1) Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2) La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera (Art. 13).

3) Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para

impacto que tendrá en la recuperación y derechos sobre sus territorios y en las políticas de inversiones, por ejemplo, es el reconocimiento de los derechos colectivos de propiedad y posesión de sus tierras; el derecho de resolver ciertos conflictos internos de conformidad con su propio derecho consuetudinario, el derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; derecho a los recursos naturales existentes en sus tierras – éstos deberán protegerse especialmente; derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. La Consulta Previa como hoy se reconoce a este derecho de ser consultados se ha convertido en la piedra angular de las tensiones entre la inversión extranjera, el Estado y los pueblos indígenas.

Un cuarto factor es la incitación a la movilización generada localmente, ante un modelo de desarrollo neoliberal orientado a promover la inversión privada que afecta principalmente los territorios indígenas. Como respuesta a una economía mundial interconectada por una red de procesos productivos, los pueblos indígenas reavivan su identidad y memoria colectiva de violación de sus derechos y fortalecen su organización hacia movilizaciones de protesta ante el peligro de perder, en el juego del mercado, sus recursos básicos: la tierra, agua y recursos productivos. La germinación de los movimientos indígenas en todos los continentes, se suman a otros fenómenos que desembocan en una deslegitimación del sistema económico capitalista, en la mundialización de las resistencias y luchas contra el neoliberalismo (Houtart, 2001; Seoane, y Taddei, 2001)⁸.

sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

4) Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

5) Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados (Art. 14).

⁸ Los autores sostienen que la génesis del movimiento anti-mundialización estuvo en el Primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo realizado del 27 de julio al 3 de agosto de 1996 en Chiapas, México a iniciativa del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Este nuevo orden solidario nace para sobreponerse a un presente aciago y cargado de injusticias para las mayorías populares. Un hito importante lo constituye el Foro Social Mundial realizado en Porto Alegre, donde dos grandes temas concentraron el debate: la riqueza y la democracia. El primer Foro Social Mundial fue un multitudinario y democrático encuentro de numerosos y diversos movimientos sociales, sindicatos, organizaciones campesinas, indígenas, movimientos de mujeres, colectivos militantes, ONGs, organizaciones sociales y juveniles cuyo punto de confluencia y articulación es la lucha contra la mundialización neoliberal en curso y sus consecuencias (subrayado nuestro).

IV. REFLEXIONES FINALES. ENTRE LAS EXPECTATIVAS Y LOS CONFLICTOS

Más de trescientos setenta millones de indígenas existen en el mundo, repartidos en todos los continentes (Castro Lucic, 2008a). Sin embargo, conocer su magnitud no había sido de interés para los Estados. La negación de su existencia fue reforzada por una información censal de América Latina y el Caribe que ocultó la diversidad, la realidad de la población indígena y de los pueblos afrodescendientes; en el mejor de los casos se le otorgó un trato insuficiente. Esta invisibilidad censal estadística constituye para estos pueblos un etnocidio estadístico, producto de la discriminación y el racismo (Castro Lucic, 2008b). Con esta política se les impedía disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua, destruyendo su identidad cultural, pero a la vez construía y fortalecía el Estado Nación unitario y homogéneo; a lo más, se los pretendía contar con esas categorías genéricas dados por otros, que de hecho facilitaban el que todos se refugiaron en esa categoría tan genérica como confusa de *mestizos*, parte del mito uniformador (Albo, 2005).

Lo que ha emergido en el escenario no es el indígena, éste siempre existió, pudo estar en la periferia de los centros de poder, o en la pobreza de las zonas rurales o disimulado y encubierto por la figura del mestizo, en las ciudades. Más que caracterizar lo indígena como una aparición o emergencia, ocultando el hecho de que las luchas políticas y reclamaciones no son recientes, lo apropiado es poner el acento en la nueva actitud política del indígena en el nuevo campo de fuerzas barajando diversos repertorios de acción. El campo de fuerzas, es también un campo de luchas, campo de acción socialmente construido donde agentes que cuentan con recursos diferentes se enfrentan para transformar la relación de fuerza vigente (Bourdieu, 2002). Los pueblos indígenas cuentan hoy con un marco jurídico internacional y nacional que ha potenciado su fuerza en el campo de juego y ha definido reglas que favorecen sus derechos. Esta transnacionalización de la regulación jurídica ha hecho posible que el derecho estatal de un país pueda ser influido por presiones internacionales, de otros estados o agencias internacionales, lo que explica que la mayoría de los países latinoamericanos hayan hecho cambios en las Constituciones y leyes en la dirección de reconocer los derechos indígenas. Pero el contexto internacional ejerce presiones en la dirección opuesta a la regulación jurídica señalada, como ocurre con el campo de la economía y el comercio. El Estado presionado por los requerimientos de la economía mundial, actúa como actor transnacional, y se compromete en proyectos extractivos, agroindustriales, hidroeléctricos, carreteras que destruyen territorios, economía y estilos de vida de los pueblos indígenas. (Santos, 2002). Cada vez más se visibilizan las contradicciones al interior de los Estado en el campo de fuerzas, donde además del propio Estado actúa la empresa privada y los pueblos indígenas. Estas tensiones se han vuelto una constante en los territorios indígenas, como lo confirma el testimonio de un líder del pueblo sami – Alexander Kobelev del Consejo Saami⁹:

⁹ El pueblo saami o sami habita en Sápmi (Laponia), una región que se extiende por el norte

Los saami hemos visto cómo los Estados construyeron gran parte de su riqueza en base a nuestros ríos, fiordos, montañas y bosques. Ya no seremos meros espectadores. Debemos ingresar en una nueva etapa donde los Gobiernos y las corporaciones multinacionales dejen de hacer las cosas equivocadas y comiencen a hacer las cosas bien. Nunca hemos abandonado nuestro derecho inherente a nuestros territorios y, sin embargo, en una gran parte de la región saami todavía no se respetan nuestros derechos territoriales y de gobierno (Stidsen, 2007).

Los pueblos indígenas cuentan con la Declaración de la Naciones Unidas que establece que los pueblos indígenas no deben ser sujetos de ningún acto de genocidio u otro acto de violencia, ni se debe proceder al traslado forzado de niños de un grupo a otro, ni ser desplazados de sus tierras o territorios, mientras que su relocalización no puede ser llevada a cabo sin consentimiento previo, tras una decisión tomada con libertad; y cuentan con el Convenio 169 de OIT que establece respecto del drama del traslado forzado o la relocalización, que

Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, solo deberán efectuarse con el consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa (Art. 16).

Sin embargo, pese a que la Declaración y el Convenio son firmados por los Estados, los gobiernos aplican frenos en su cumplimiento, para privilegiar el desarrollo económico, por lo que no son garantía absoluta para los indígenas, son herramientas para lograrlo. En el siguiente testimonio se describe como el propio gobierno de Angola ha desalojado con fuerza a las comunidades indígenas:

El desalojo tuvo lugar “en la provincia de Lubango a principios de este mes en un intento por allanar el camino para la explotación de minerales (...) los grupos de derechos humanos advierten que, si los gobiernos de toda África sigue intensificando sus actividades mineras para fortalecer sus ingresos económicos, las comunidades indígenas que viven en zonas dotadas de los recursos minerales serán más vulnerables a ser desalojadas forzosamente. La gente en la localidad Tchavola en Lubango ahora se refugian en el recinto escolar o que han sido llevados por la fuerza a otras zonas con un número insuficiente de tiendas de campaña, bajo una intensa lluvia.

José Patrocinio de OMUNGA¹⁰

Otra importante realidad de tensiones entre fuerzas políticas, se ha hecho visible a partir del ascendente número de denuncias en los últimos años sobre la criminalización de los movimientos, y de protestas indígenas que han sido frenadas con el uso de armas de fuego, uso que ha sido autorizado por el Estado. La fuerza que activa la movilización proviene, como hemos señalado ante, de la desesperación por

de Noruega, Suecia, Finlandia y la península de Kola, al noroeste de Rusia.

¹⁰ <http://www.galdu.org/web/index.php?odas=4464&giella1=eng>.

defender los territorios ancestrales ante el avance de las empresas extractivas, generación de energía y forestales. Extrañamente, la demanda por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ha recibido el patrocinio de organismos internacionales, de la banca internacional, de los propios Estados. ¿Qué hay detrás de estas declaraciones y políticas de apoyo a los pueblos indígenas? Sin el ánimo de aventurar respuestas a un tema tan complejo, pareciera que una nueva forma de cooptación es por la ayuda que se les entrega. La banca internacional, por ejemplo, ejerce control al ejecutar las políticas que han sido diseñadas en las cúpulas, al distribuir los fondos y utilizar sistema de consultorías propios. También tiene la posibilidad de cooptar personas, y ejercer control también cuando interviene en propuestas de desarrollo y de formación de líderes indígenas¹¹. Al Estado le corresponde, cuando estime necesario, la represión del movimiento y aplicar sanciones penales, aún cuando la movilización se haya gestado para defender la base de su sustento y combatir la presión sobre sus tierras ancestrales.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya ha sostenido respecto de la situación chilena que:

Ha habido un uso excesivo de la fuerza en diversas ocasiones; se ha aplicado la ley antiterrorista contra aquellos que protestaban; para mí no corresponde. Mi antecesor ya recomendó que se suspendiera la aplicación de esa práctica, pero el gobierno no lo ha hecho (...) comparto que el gobierno tiene el derecho y el deber de mantener el orden público, y repudio la violencia como forma de protesta, pero debería haber una comprensión especial para este contexto (...) el mayor desafío que tiene Chile es transversal. Necesita construir confianza, necesita que los indígenas recuperen la confianza perdida a causa de años de historia, es un desafío, pero hay que enfrentarlo, sin él no se podrá avanzar¹².

Puesto que el marco jurídico nacional e internacional legitima sus demandas, es a través de aquel que las movilizaciones de los pueblos indígenas buscan por sí mismas el pleno ejercicio de sus derechos, en los diferentes ámbitos de su vida. Estas luchas no son comprendidas en su esencia por el mundo no indígena. Hace falta un mayor respaldo institucional para visibilizar las reivindicaciones indígenas a partir de la voz de sus propios actores¹³. Sin dudas, la movilización indígena es uno de

¹¹ El Banco Mundial, tiene un Fondo de Donaciones para Pueblos Indígenas, que respalda la ejecución de proyectos de desarrollo sostenibles. Un programa piloto para fines específicos, de tres años de duración, destinado a fortalecer la capacidad de los líderes de las poblaciones indígenas de la región andina sudamericana. Apoyo para el fortalecimiento del Foro Permanente sobre Asuntos Indígenas de las Naciones Unidas, <http://www.bancomundial.org/temas/resenas/indigenas.htm>.

¹² http://beta.latercera.com/contenido/680_187181_9.shtml 28 septiembre 2009.

¹³ “Fondo Indígena se plantea nuevos retos junto a los originarios”, *Boletín Indígena*. Fondo Indígena, Año V, N° 2, La Paz. <http://www.fondoindigena.org/publicaciones.shtml>.

los hitos importantes en la historicidad de Latinoamérica. Lo nuevo, tal vez, sea que un común denominador en los discursos de los líderes es el rechazo a las políticas neoliberales dando forma a una mundialización de la resistencia al modelo. La importancia política que se puede atribuir a los movimientos indígenas por toda América Latina –sobre todo en México, Ecuador, Bolivia, y Centroamérica, se debe a que son iniciativas de resistencia internacional a la hegemonía mundial; este hecho lleva a autores como Wallerstein (2008) a pensar que podría ser una señal que Latinoamérica estaría moviéndose hacia la izquierda.

Vivimos en tiempos de crisis global, mega proyectos, TLC y Cambio Climático (...) los Pueblos Indígenas aun sufren los efectos físicos, sociales, económicos y culturales de la colonización. Desde el Ártico hasta la Tierra del Fuego los Pueblos Indígenas enfrentan la violación a sus derechos humanos fundamentales: soberanía alimentaria, agua, vestimenta, vivienda, educación y salud, así como la continua negación a su dignidad humana, identidad, derecho a la autodeterminación y seguridad¹⁴.

Para concluir, en el escenario de la emergencia del indígena como actor político, un instrumento que ha sido clave en el reconocimiento de sus derechos ha sido el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁵. América Latina con alrededor de 671 pueblos indígenas y una población aproximada a los 40 millones de personas está expectante respecto de su cumplimiento. No obstante, a pesar de los avances que ha experimentado el marco jurídico internacional y nacional sobre los derechos de los pueblos indígena desde las últimas dos décadas del siglo XX, el incremento de los mega proyectos por un lado, y la pasividad de los Estados, por otro, ha acrecentado las movilizaciones y protestas como alternativa contra el incumplimiento por parte de los propios Estados firmantes. La OIT deberá poner en marcha un nuevo Programa Regional destinado a promover y facilitar la aplicación del Convenio 169. Como señalamos al comienzo de este ensayo las tensiones y contradicciones provienen de los requerimientos de un modelo económico que choca contra los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sobre sus territorios y recursos naturales.

“El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe”, *Fondo Indígena*, es el único organismo multilateral de cooperación internacional especializado en la promoción del autodesarrollo y el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. Se creó en 1992, mediante Convenio Constitutivo, en la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Madrid, España. De esta forma, es uno de los Programas de Cooperación Iberoamericana.

¹⁴ Declaración de Apertura del Conclave de los Pueblos Indígenas en La XII Sesión de Negociaciones sobre la Declaración Americana.

¹⁵ El Convenio 169 forma parte de una amplia gama de instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos de los pueblos indígenas, entre los que se destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Convenio ha sido ratificado por 14 países de América Latina.

BIBLIOGRAFÍA

- Albó, Xavier**, (1991), “El retorno del indio”, *Revista Andina*, Cusco, 9.2, pp. 299-366.
- , (2005), *Etnicidad y movimientos indígenas en América Latina*. Ensayo para el Primer Congreso Latinoamericano de Antropología. Rosario, Argentina, 12 julio de 2005, http://cipca.org.bo/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=53&Itemid=33.
- Anaya, James**, (2010), *Situación de los pueblos indígenas de Colombia: Informe del Relator Especial de la ONU*, <http://colombia.indymedia.org/news/2010/01/110800.php>.
- , (2009), *La situación de los pueblos indígenas en Chile: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior*, http://www.politicaspUBLICAS.net/docs/-2009_relator_anaya_informe_chile_unedited_version.pdf.
- Ballón, Francisco**, (2003), “Indigenización versus faccionalismo”, *Revista Aportes Andinos*, Marzo, 2003, <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista5/articulos/franciscoballon.htm>.
- Bourdieu, Pierre**, (2002), *Las estructuras sociales en la economía*, Ed. Manantial, Buenos Aires.
- Castro Lucic, Milka**, (2008^a), “La universalización de la condición indígena”, *Alteridades*, 18 (35), México, pp. 21-32.
- , (2008^b), “América Latina y la diversidad cultural del siglo XXI”, *Revista del CESLA*, No. 11, Warszawa, pp. 19-33.
- Castro Fox, Cristian**, (2006), “El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo”, en: *Aplicación del Convenio 169 de la OIT. Análisis interdisciplinario. XIV Jornadas Lascasianas Internacionales*. Coords. José Emifio Rolando Ordóñez Cifuentes e Ignacio Zaragoza. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- Clavero, Bartolomé**, (2010), *Colombia: Responsabilidad Gubernamental, Internacional y Militar en la Mortandad y el Despojo Indígenas*, <http://clavero.derechosindigenas.org/?p=6279>.
- Dussel, Enrique; Krauel, Javier y Tuma, Virginia**, (2000), “Europe, Modernity, and Eurocentrism”, *Nepantla: Views from South*, Duke University Press, Vol. 1, Issue 3, pp. 465-478.
- Houtart, Francois**, (2001), “La mundialización de las resistencias y de las luchas contra el neoliberalismo”, en: Seoane, José y Taddei, Emilio (ed.), *Resistencias mundiales (de Seattle a Porto Alegre)*, CLACSO, Buenos Aires.
- Marés, Carlos Federico**, (1997), “Los indios y sus derechos invisibles”, en: *Derecho Indígena*, Ed. Magdalena Gómez, Instituto Nacional Indígena y Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, México.
- Menchú, Rigoberta**, (2004), Encuentro sobre el Papel de los Pueblos Indios en la Lucha por la Unidad de Nuestra América. *Revista Unidad Regional – Imágenes de Nuestra América*. N° 16 (enero—abril de 2004), <http://www.aunamexico.org/publicaciones/revista/n16/rev16ene04-menchu-stavenhagen.htm>.

Santos, Boaventura de Sousa, (2002), *La globalización del derecho*, ILSA – Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Seoane, José y Taddei, Emilio, (2001), “De Seattle a Porto Alegre. Pasado, presente y futuro del movimiento anti-mundialización neoliberal”, en: Seoane, José y Taddei, Emilio (ed.), *Resistencias mundiales (de Seattle a Porto Alegre)*, CLACSO, Buenos Aires.

Stavenhagen, Rodolfo, (1991), “Derecho consuetudinario indígena en América Latina”, en: *Entre la ley y la costumbre*, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Indígenas, México.

—, (1992), “Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales”, *Nueva Antropología*, No. 43, noviembre, México.

—, (2008), *Intervención del Ex Relator de ONU Rodolfo Stavenhagen sobre asuntos indígenas a cerca de la Declaración de los Derechos de PI*, <http://www.unep.org/indigenous/pdfs/StavenhagenSpanish.pdf>.

Stidsen, Sille (comp.), (2007), *El mundo indígena*. IWGIA, Lima.

Villoro, Luis, (1999), *Estado Plural, Pluralidad de culturas*. Paidós, México.

Wallerstein, Immanuel, (1979), *El moderno sistema mundial I. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*, Siglo XXI, México.

—, (2008), *¿Qué tan a la izquierda se ha movido Latinoamérica?* 21 mayo 2008, Revisado en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/16350>.